

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00757

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido por la alimentaria TAMARA LY STAND ALONSO, quien es actualmente mayor de edad.

2.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f072293c934f4501c6a921bd350d07afb523e89446ecc51cfd03c1d2a276f4d7

Documento generado en 21/07/2025 12:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00935

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por el abogado EDGAR WILSON COY FLÓREZ (archivo N° 042), pues esta no ha sido reconocido en calidad alguna dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a706d21a272d2a056bd61dd8a2b839c59b56d104e7b8cd6d38047f30f7faef

Documento generado en 21/07/2025 12:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 059), se autoriza la entrega en su favor, de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 060).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bbee8c296dc3da886793e9efe57abdf7f005de3d59ed023888c76c17f9ad13d
Documento generado en 21/07/2025 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

Se niega la medida cautelar solicitada por la parte demandante (archivo N° 072), relativa al *"...embargo y posterior secuestro, de los bienes de propiedad del demandado IVAN DARÍO OSORIO SAÍZ...con el fin de garantizar el pago de los alimentos a que el menor D.E.O.H. tiene derecho...bienes...50C-1817559 y 50C-1817401..."* (archivo N° 072), pues **i)** el embargo es improcedente en asuntos de naturaleza declarativa, como el aquí tramitado (fijación de alimentos y regulación de visitas) y **ii)** el demandado, como reconoce la parte demandante en el recurso que interpuso al interior del incidente de levantamiento de medida, se encuentra al día en el pago de la cuota de alimentos provisional, de manera que no tiene respaldo alguno lo pretendido.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59bfaaa040a8817e36b9fe802b971fe429cfcbdc8b8ed71a8dc54d549a127e21

Documento generado en 21/07/2025 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

No se revoca el auto de fecha 26 de mayo de 2025 (archivo N° 11), como solicita la parte demandante (archivo N° 12), pues la decisión cuestionada, se armoniza con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P. y las pruebas que el extremo incidentante allegó, para demostrar que los inmuebles cuyo levantamiento se ordenó, son de naturaleza propia.

En ese sentido, no resulta ajustado afirmar que los bienes "*son objeto de la liquidación de conyugal...*", como señala el recurrente.

Ahora, con igual sentido desestimatorio se observa lo relativo a que "*...los bienes...pueden garantizar...el pago de los alimentos a que el menor hijo D.E.O.H...tiene derecho...*", pues los alimentos provisionales aquí fijados, como reconoce la parte inconforme, están siendo cancelados oportunamente por el progenitor, de manera no hay fundamento alguno para mantener el embargo.

Finalmente, en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto.

Por secretaría remítase al Superior, el enlace que contiene el expediente.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8271717423d5b7a50a8d80556d0b65bed5630661ebc749f4f15b2f053fb2b402**

Documento generado en 21/07/2025 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2006-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA ROCÍO ARDILA como apoderada del demandante LUCAS DAVID PALENCIA LABERTINEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 10).

2.- De conformidad con la solicitud elevada por el demandado ELKIN PALENCIA TUIRAN (archivo N° 12), se autoriza la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto, en favor del alimentario LUCAS DAVID PALENCIA LABERTINEZ.

Procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec0bf531148c051c0c396cbe51fe3b07e320b177efa65a500a58d80d19b0855

Documento generado en 21/07/2025 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Se requiere a SALUD TOTAL, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 0138 de 24 de abril de 2025 (archivo N° 109).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el registro civil de matrimonio de los señores ANA ISABEL SÁNCHEZ BURITICA y CARLOS ENRIQUE PÁEZ LOZANO, aportado por la parte demandada (archivo N° 116, página 4).

Por lo anterior, se advierte que no serán necesarias las respuestas requeridas de la PARROQUIA SAN CARLOS DE BOGOTÁ y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

En lo que respecta a la Escritura Pública que contiene presuntamente la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de las referidas personas (archivo N° 116, páginas 5 y s.s.), por la demandante alléguese nuevamente la documental, pues la página 1 se encuentra ilegible. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f296c6691f649dc000c15612869aabe59da86877976a020d45966511652186

Documento generado en 21/07/2025 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00835

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 22) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora KAREN JULIETH ALVARADO SIATOVA (en representación del menor de edad Y.A.P.A.) contra el señor MARIO ALEXANDER PINILLA MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717188361db1198879796d5123a3c2c2b2eb01bbd60a0ad76efe1135e423f86d**

Documento generado en 21/07/2025 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la heredera OLGA VALLEJO BERNAL (archivo N° 135), y por resultar procedente, por secretaría oficiéase a **i)** BANCO DAVIVIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar sobre la existencia de la cuenta N° 006300322416 a nombre del causante JOSÉ NELSON VALLEJO VALENCIA (Q.E.P.D.) y el saldo que tenía al 18 de enero de 2016 y **ii)** BANCOLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar sobre la existencia de la cuenta N° 20495697449 a nombre de la causante LUZ ELENA ARCILA DE BEDOUT (Q.E.P.D.) y el saldo que tenía al 11 de diciembre de 2019. Así mismo, para que indiquen si existen otras cuentas a nombre de los mencionados causantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e6d94437d48c1c77cd2b9aec4e9d50c8bdfefbc38b4ba3639eeaaaf211f1d782

Documento generado en 21/07/2025 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Se pone en conocimiento de los interesados, el trabajo de partición **corregido**, aportado por la partidora Dra. SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO (archivo N° 91).

2.- Se niega la solicitud elevada por el abogado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ FONSECA (archivo N° 92), pues no es labor de la partidora, corroborar "...la existencia y el estado de los bienes...", como señala.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b581fec117be25c3353933b23010407532337d05c9fae99d07dfb8cb79ef535

Documento generado en 21/07/2025 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Adjudicación de Apoyos. 2019-00910.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Los escritos (informes de gestión) allegados por **FERNANDO ANTONIO RUIZ CASTAÑEDA**, persona nombrada como de apoyo de **VILMA MARÍA CASTAÑEDA DE RUÍZ** (Archivos 80 y 81), permanezcan agregados al expediente y paralelamente se pone en conocimiento de los interesados para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac49169693830cfd7f1cc8ffeb8cfe6c451281635c50b32f3fdec5ddb258de99**

Documento generado en 21/07/2025 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2020-00150

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**, se concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que las partes aporten copia de la Escritura Pública No. 1401 del 10 de diciembre de 2020, de la Notaría 4ª de Cartagena de Indias, de conformidad con lo solicitado en auto de fecha 9 de junio de 2025 (**Archivo 48**).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8856d3f44a1e43201ac1b6fb5ab3d837db7f530cfc510fadaccff1a19b026943**

Documento generado en 21/07/2025 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el balance de la labor adelantada por la señora MARÍA HORTENCIA RAMÍREZ DAZA, quien fue designada como apoyo de la señora MÓNICA ANDREA ROJAS RAMÍREZ (archivo N° 116).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e7a8019f08e1a0eabda572e5f08b07fcbacc1cc81e2c13f51fac33f7c61651
Documento generado en 21/07/2025 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2021-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Como quiera que mediante auto del 23 de junio de 2022, esta autoridad dispuso diferir el decreto de las demás probanzas, en tanto se practicaba el examen de ADN (archivo N° 35), se procede a emitir el pronunciamiento del caso, así:

Se niegan las pruebas relacionadas con los testimonios e interrogatorio solicitados por la parte demandada (archivo N° 23), por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

2.- Retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011d0291eb317285f74f86ec94f25353d0f9ba67436820a0bca2069919340e72

Documento generado en 21/07/2025 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

Previo a resolver sobre lo que fuere pertinente, por la parte demandante aclárense las solicitudes elevadas (archivos Nos. 29 y 30), pues en los memoriales se refiere a dos (2) empresas distintas -MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S. y MUNDIAL DE REPUESTOS CI LTDA-, por lo que no resulta posible determinar el destinatario de las medidas cautelares pretendidas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed225c6e3106a57138863c99c2448c5f975e951d6358feb848fcad78ce862b**

Documento generado en 21/07/2025 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- No se imparte trámite al memorial allegado por el demandado JONATHAN GAONA LEAL (archivo N° 59), pues tal como se le ha indicado con antelación, debe actuar por conducto de apoderado judicial.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA (archivo N° 61), en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que decretó las pruebas (archivo N° 57).

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3f94781691dc432504b50c2856d683325f0e106d7e2ace489f8c216e3070b38

Documento generado en 21/07/2025 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Se agrega al expediente el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 015).

2.- Se requiere nuevamente a la señora CLARA NANCY REYES MORA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora MARÍA ANTONIA MORA DE REYES. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643e3e4cd7133b87b3c524817889f3facbf562832b59b3582ec7be55f58dd153

Documento generado en 21/07/2025 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00117

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 22 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el traslado del resultado de la prueba de ADN, venció en silencio (archivo N° 12).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81629f866afd5c7069fe76fdf4c3a7d4fe53e6849bb9b454ff2b5927fec7f72

Documento generado en 21/07/2025 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00494.

(Cuaderno  01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y **el del menor** según sea el caso, pues no se indica, con relación a algunos de los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda y en el acápite denominado partes, se omite la información que aquí se reclama.
2. **De cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar donde recibirá notificaciones personales el demandado. **Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
3. **Ajústense las pretensiones** de la demanda, conforme al título ejecutivo, con el incremento del salario mínimo de cada año; por cuanto el porcentaje en el incremento del salario mínimo de los años 2022 y 2024 no corresponden a los señalados por el Gobierno Nacional; indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha o mes adeudado y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria, vestuario, matrículas, pensiones, etc., insertando el subtotal de ese ítem (ej: alimentos, vestuario, matrículas, rutas, pensiones, etc., cada uno con el subtotal) **y al final TOTALIZANDO TODO LO COBRADO** e indicando todos los ítems que se cobran, es decir, luego de efectuada la sumatoria de las distintas obligaciones ejecutadas.

4. **Alléguese la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente**, a efecto de **no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto de que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2b3143db700037438d715c85f286aead61cf0a51aeb0325114d94adda745f8**

Documento generado en 21/07/2025 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00516

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y **el de los menores** según sea el caso, pues no se indica, con relación a algunos de los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda y en el acápite denominado partes, se omite la información que aquí se reclama.
2. **De cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y abogado, todas ellas de **forma independiente**) y donde recibirán notificaciones personales; si se insertan direcciones deberá precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. **Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
3. **Ajústense las pretensiones** de la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha o mes adeudado y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria, vestuario, matrículas, pensiones, etc., y si la ejecución es por la obligación completa o corresponden a saldos y/o incrementos, indicando y discriminando cada rubro, insertando el subtotal de ese ítem (ej: alimentos, vestuario, matrículas, rutas, pensiones, etc., cada uno con el subtotal) **y al final TOTALIZANDO TODO LO COBRADO** e indicando todos los ítems que se

cobran, es decir, luego de efectuada la sumatoria de las distintas obligaciones ejecutadas.

4. **Alléguese** los recibos de pago de los gastos escolares del Colegio San José y del Colegio del Rosario de Santo Domingo y/o certificación de los referidos planteles estudiantiles, en los que se indique de forma clara y precisa que la progenitora es quien ha asumido los gastos de educación facturados por el colegio.
5. **Alléguese** los recibos de pago de la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.AS. y/o certificación expedida por esta, en los que se indique de forma clara y precisa que la progenitora es quien ha asumido los gastos de ruta escolar facturados por tal sociedad.
6. **Alléguese** los recibos de pago del restaurante del Colegio del Rosario de Santo Domingo y/o certificación del referido plantel estudiantil, en el que se indique de forma clara y precisa que la progenitora es quien ha asumido los gastos facturados por el colegio.
7. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.
8. **NOTIFÍQUESELE** este auto **a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado**, para que proceda de conformidad en el término de ley, el cual se contabilizará, desde el día siguiente a la remisión del correo que la entere del contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d081feb78f236911ff2f3c1693d682525fc2a6ec766bef7001dfa8aa25d9db0**

Documento generado en 21/07/2025 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación e investigación paternidad. 2025-00526
(Cuaderno  01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** el registro civil de nacimiento **legible** de la **VALERY LUCIANA DÍAZ PÉREZ**.
2. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y la menor según sea el caso, pues no se indica, con relación a algunos de los mencionados, el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda y en el acápite denominado partes, se omite la información que aquí se reclama.
3. **De cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y abogado, todas ellas de **forma independiente**) y donde recibirán notificaciones personales; si se insertan direcciones deberá precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. **Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
4. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente,

pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee06d02f31f0c93b4f265356e50b2d41cb603e9c60b2e3d34869b101185565b**

Documento generado en 21/07/2025 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2025-00556.

(Cuaderno  01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 del 22 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Allegue nuevo poder** en el que se indique claramente el nombre, identificación y domicilio de los extremos procesales (demandante, demandado y abogado).
2. **Complemente** los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si se procrearon hijos en la vigencia del matrimonio celebrado entre las partes. Ahora, si se procrearon hijos, **deberá allegar** los registros civiles de nacimiento de estos.
3. **Remita** los registros civiles de nacimiento de los señores **ÁLVARO CONTRERAS GUERRERO y AMANDA BARRERA GUZMÁN**.
4. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, el domicilio del demandante, demandado y abogado, según sea el caso, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos.
5. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado, abogado y menor) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8o de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
6. **Presente** la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

7. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fd9dd39cf4ca9b6aff935dc91fe41d81e57a65ac72a8e65ab83c6c9478c845**
Documento generado en 21/07/2025 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>